



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MURCIA, EN EL RAAL, CARRIL DE LOS PABLOS, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Visto el expediente nº 658/09 de Evaluación Ambiental Estratégica, seguido a instancia del Ayuntamiento de Murcia, con domicilio en Plaza de Europa, 1, 30.001, Murcia, la Modificación Puntual del PGMO de Murcia, en Carril de los Pablos, El Raal, en el término municipal de Murcia, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

2. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con la Modificación propuesta se pretende, básicamente:
 - a) La reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso industrial, en el cual se encuentra la industria de manipulación de productos hortofrutícolas, Ultracongelados Azarbe S.A.
 - b) La superficie del ámbito de actuación es de 5,84 Ha.
3. Considerando que la Modificación propuesta se encuentra incluida en el ámbito del artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre

4. evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 4.1 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta de la Modificación Puntual del PGMO de Murcia, en Carril de los Pablos, El Raal, en el término municipal de Murcia:

- 1 Ayuntamiento de Murcia
- 2 Dirección General de Territorio y Vivienda
- 3 Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- 4 Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental.
- 5 Confederación Hidrográfica del Segura.
- 6 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- 7 Dirección General de Salud Pública
- 8 Dirección General de Industria, Energía y Minas
- 9 Dirección General de Emergencias
- 10 Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
- 11 Ecologistas en Acción

Obteniéndose el siguiente resultado:

- La Dirección General de Emergencias, establece en su informe de 21 de diciembre de 2009, que no existe ningún inconveniente para la modificación y revisión del mencionado PGMO, dado que no se trata de la edificación de una infraestructura de nueva creación. No obstante, comunican que su situación implica estar expuesta a una posible inundación provocada por el desbordamiento del río Segura.

- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su informe de fecha 22 de febrero de 2010, concluye que dicha Modificación, no contempla actividades y actuaciones que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de 22 de marzo de 2010, considera que no existe afección al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de policía y servidumbre, añade que se localiza el río Segura aproximadamente a 1 km al sureste de la actuación y que la zona podría estar sometida a un riesgo por inundación derivado de episodios de precipitaciones extraordinarias, aunque la valoración del riesgo de inundabilidad inducido por el río fuera de su zona de policía (100 metros a cada margen del cauce público) no es competencia de esta Confederación sino que corresponde a las Administraciones competentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En relación a las demandas hídricas y a la previsión de éstas generadas por el desarrollo de esta Modificación, así como, sobre la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, establece una serie de criterios recogidos en su informe.
4. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 24 de marzo de 2010, acuerda lo siguiente: << Vistos los informes recibidos en la fase de consultas y analizados los criterios para determinar la posible significación de efectos sobre el medio ambiente, conforme al Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, se concluye la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, siempre y cuando la aprobación de la Modificación

Puntual recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente.>>

5. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con la Modificación Puntual del PGMO de Murcia, en Carril de los Pablos, El Raal, en el término municipal de Murcia, promovida por el Ayuntamiento de Murcia, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, por las motivaciones que se recogen en el apartado 3 del presente informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva de la referida Modificación las condiciones que en su caso se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2 y en concreto, los de la Dirección General de Emergencias, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la Confederación Hidrográfica del Segura.
7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

8. Remítase a Ayuntamiento de Murcia, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGMO de Murcia, en Carril de los Pablos, El Raal, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 4 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García